

Vaticana Plano

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de

Ley: 26.387



MARIA EUGENIA DE ESTRELLA
AFOGADA - ESCRIBANA
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble

ARTICULO 1°.- Incorpórase como artículo 41 bis de la Ley
N° 17.801 el siguiente:

Artículo 41 bis: Créase el Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble el que estará integrado por todos los registros provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que dictará las normas para su organización y funcionamiento y tendrá como misión coadyuvar al cumplimiento de la presente ley.

El Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble propenderá a la aplicación integral y uniforme de la Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble, al desarrollo y modernización de dichos registros en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica, y al mejoramiento del servicio de la publicidad registral inmobiliaria en todo el territorio del país.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

REGISTRADA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

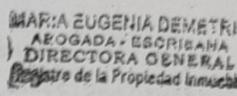
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BAJO EL N° 26387



**CARTA ORGANIZATIVA
DEL
CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.-**



CAPITULO I

Domicilio. Capacidad. Funciones.-

ARTICULO 1°.- El CONSEJO FEDERAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE es el órgano permanente, de derecho público, creado por el artículo 41 bis de la ley 17.801, modificada por la ley 26.387, integrado por todos los Registros de la Propiedad Inmueble Provinciales y de la Capital Federal, cuya organización y funciones resultan de la presente Carta Orgánica. Como institución legal tiene personalidad para el cumplimiento de los fines que le asigna la ley, pudiendo a estos efectos adquirir bienes, enajenarlos y celebrar contratos vinculados a sus funciones. Tiene como domicilio la Ciudad de Buenos Aires, sede de su coordinación permanente según el artículo 4° de la presente.-

ARTICULO 2.- De conformidad con lo establecido en el referido Art. 41 bis de la ley 17.801, son funciones del Consejo Federal:

- a) Propender a la aplicación integral y conceptualmente uniforme de la ley 17.801 en cuanto a los procedimientos de registración.-
- b) Analizar las políticas y acciones que favorezcan la modernización y el desarrollo de los Registros de la Propiedad Inmueble, en el marco de su más efectiva coordinación técnica y jurídica.-
- c) Analizar y establecer entre los Registros miembros, mecanismos de coordinación y complementación tendientes a configurar un sistema federal de información real y personal.-
- d) Promover la amplia difusión de la problemática registral inmobiliaria, auspiciando y llevando a cabo jornadas, congresos y reuniones regionales, nacionales e internacionales, y toda otra actividad que contribuya a su enriquecimiento técnico y jurídico.-

e) El cumplimiento de los fines legales, y objetivos expresamente acordados y el desarrollo, difusión y aprendizaje de la técnica y el Derecho Inmobiliario Registral.-

f) Asesorar a los Registros miembros en todos los aspectos que fueren sometidos a su consideración.-

g) Contribuir a la capacitación sistemática, técnica y jurídica de los registradores pertenecientes a los Registros miembros.-

h) Proponer a las autoridades nacionales y provinciales las modificaciones que requiera la legislación vigente en materia registral inmobiliaria.-

i) Analizar, proyectar y proponer a las autoridades nacionales y provinciales, normas y acciones tendientes a garantizar la seguridad física y jurídica de los asientos registrales y la legitimidad de los documentos presentados a inscribir o anotar.-

j) Colaborar efectivamente en la modernización técnica de los Registros miembros, cuando así se solicite y disponga en el marco de los programas de desarrollo que se proyecten y ejecuten.-

k) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y acciones propuestas.-

l) Representar nacional e internacionalmente a los registradores de la propiedad de la República Argentina.-

ll) Celebrar los acuerdos marco nacionales e internacionales, bilaterales o multilaterales destinados a la difusión y aprendizaje de la disciplina, como asimismo para la mejor prestación de los servicios de publicidad registral dentro del respectivo ordenamiento legal que los establece.-

m) Dictaminar acerca de la interpretación de las normas vigentes en materia registral inmobiliaria a requerimiento de cualquier autoridad nacional o provincial.-



n) Informar a requerimiento del Honorable Congreso de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, o de las Legislaturas locales sobre proyectos de leyes vinculados con la materia registral inmobiliaria.-

MARIA ESTERITA DE VETRA
ABOGADA EJECUTIVA
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble

CAPITULO II.-

Organización y funcionamiento

ARTICULO 3°.- El Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble tiene como órganos esenciales a los siguientes:

- a) La Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad.-
- b) El Comité de Administración.-
- c) La Secretaría Ejecutiva.-
- d) La Coordinación permanente de la Reunión Nacional.-

ARTICULO 4°.- De la Reunión Nacional.-

La Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, es el órgano superior del Consejo Federal y mantendrá su actual marco normativo (Decreto 1741/76, Dec. 928/99, y leyes y decretos provinciales de adhesión).- Seguirá funcionando con la coordinación permanente del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.-

Sus funciones son deliberativas y resolutivas, siendo responsable de fijar las políticas y las acciones generales que el Consejo Federal debe seguir.

Está integrado por los representantes de cada uno de los Registros de la Propiedad, en la persona de sus Directores o de quién los represente. A cada representación corresponde un voto y una persona no podrá representar más de un miembro (Registro). Cuando en una jurisdicción local hubiese más de un Registro de la Propiedad deberá unificarse la representación, salvo que la reunión disponga, por unanimidad de sus miembros presentes, si las circunstancias lo aconsejan en el caso, una representación no unificada.-

La Reunión Nacional celebrará reuniones ordinarias en forma anual, y las extraordinarias que se convoquen por la coordinación.- La Reunión anual ordinaria es la Asamblea del Consejo Federal, y ante ella el Comité de Administración y la Secretaría Ejecutiva, presentarán para su aprobación, un informe de la actividad institucional, económica, financiera, técnica y jurídica desarrollada.-

- La Reunión Nacional se celebrará, como hasta el presente, en el lugar en que lo disponga la reunión precedente o, en su caso, en el que acuerden la mayoría de los Registros miembros.-

La Reunión Nacional seguirá aplicando como Reglamento para sus reuniones, el contenido en el anexo del Decreto 1741/76, en todo cuanto no resulte modificado por la presente.-

ARTICULO 5°.- Del Comité de Administración.-

Estará integrado por cinco miembros titulares, elegidos por mayoría por la Reunión Nacional lo que durarán dos años en sus funciones. En la primera Reunión que este Comité celebre se distribuirán los cargos de Presidente, secretario y Tesorero, y dos vocales que reemplazarán a los anteriores en caso de ausencia.- Cuando un integrante del Comité de Administración dejare de representar su Registro, será reemplazado por el miembro que el propio Comité designe, ingresando siempre como vocal quien reemplace al ausente, hasta la celebración de la próxima Reunión Nacional anual, la que podrá confirmarlo o designar otro.-

Son sus funciones:

- a) Llevar la administración del Consejo Federal.-
- b) Proyectar el presupuesto económico y financiero y confeccionar el informe anual respectivo para su presentación ante la Reunión Nacional.-
- c) Resolver las cuestiones que le fueren sometidas por la Secretaría Ejecutiva y no pudiesen esperar hasta la celebración de la Reunión Nacional.-



ARTICULO 6°.- De la Secretaría Ejecutiva.-

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal será desempeñada por un registrador, profesional del Derecho, que hubiere cumplido funciones en alguno de los Registros miembros del Consejo Federal por un plazo no inferior a 5 años, y cuente, a juicio de la Reunión, con suficiente especialización registral, técnica y jurídica. Durará dos años en sus funciones y será designado por la Reunión Nacional con una mayoría de dos tercios.-

Son sus funciones:

- a) Orientar técnica y jurídicamente la actividad del Consejo Federal.-
- b) Ejecutar las acciones que correspondan dentro de las políticas y objetivos fijados por la Reunión Nacional, disponiendo los medios necesarios al efecto.-
- c) Ejercer la representación legal del Consejo Federal en los actos en que fuere menester.-
- d) Participar con voz pero sin voto en las Reuniones del Comité de Administración, y en la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble.-
- e) Crear las Comisiones técnicas y jurídicas necesarias a los efectos del cumplimiento de las funciones del Consejo federal consignadas en los incisos a), b) y g) del artículo 2°, con acuerdo del Comité de Administración, y las que la Reunión disponga.-

ARTICULO 7°.- De la Coordinación Permanente.-

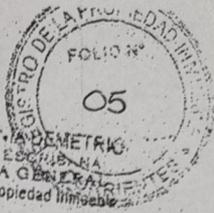
La Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, continuará como Coordinador permanente de la Reunión Nacional de Directores, siendo sus funciones:

- a) Convocar a los Directores de Registros de la Propiedad a la Reunión Ordinaria anual, o a las extraordinarias, generales o zonales que se requieran o fueran solicitadas por el Comité de Administración o por 5 Registros miembros.

- b) Atender la gestión técnica y administrativa de la Reunión, coadyuvando con el Registro que resulte sede, y labrando las actas respectivas, dejando constancia de los puntos tratados y decisiones tomadas por la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión, el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario Ejecutivo y el Coordinador.-
- c) Coordinar con los Registros miembros del consejo, con el Comité de Administración y con el Secretario Ejecutivo, el temario de las Reuniones.-

ARTICULO 8°.- Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo federal, serán sufragados con la contribución y aporte de sus integrantes, por el procedimiento que se establezca y determine en la respectiva Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, del siguiente modo:

- a) El Comité de Administración coordinará con los Registros respectivos el procedimiento más adecuado para la percepción de la contribución que se imputará a "fondo especial Art. 41 bis ley 17.801".-
- b) Las sumas percibidas serán depositadas en cuenta especial a nombre del Consejo Federal en el Banco de la Nación Argentina, y las libranzas sobre esa cuenta se efectuarán con la firma del Presidente del Comité de Administración y la del Tesorero, o de los miembros que los reemplacen.-
- c) Los fondos recaudados deberán destinarse, según lo establezca la Reunión Nacional, en forma efectiva a programas de capacitación técnica y jurídica de los registradores y al mejoramiento de los procedimientos registrales en los Registros miembros del Consejo Federal y para el cumplimiento de los demás fines y acciones indicados en esta carta, conforme la ley 26.387.-



ARTICULO 9º.- La reforma del presente se deberá efectuar en Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, debiendo formularse en una de ellas, sometiéndose a votación y resolución en la Reunión siguiente.-

El quórum necesario para considerar la reforma será de 2/3 de los miembros integrantes, y para aprobarla de 2/3 de los miembros presentes.-